

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	MYRIAM MENDEZ CUÉLLAR
Demandado:	ALBERTO CUÉLLAR MONTOYA
Cuaderno:	No. 1 -Principal-
Radicación:	No. 2022-00042-00.

INTERLOCUTORIO No. 0197.-

En escrito que antecede, el demandado ALBERTO CUÉLLAR MONTOYA, manifiesta que conoce del proceso, y del contenido del mandamiento de pago, que por tanto se da por notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con los artículos 91 inc. 2 y 301 del C.G.P

D I S P O N E:

1.- TENER notificado por conducta concluyente al señor ALBERTO CUÉLLAR MONTOYA, demandado en este asunto, del auto mandamiento de pago calendarado 18 de febrero de 2022.

2.- Teniendo en cuenta que el demandado antes mencionado presentó el escrito el día 3 de noviembre del año 2022, indicando que se notificaba por conducta concluyente, se deja constancia que los términos (inc. 2, art. 91 C. G. P.), de tres (3) días para solicitar copias, los cinco (5) días que tenía para pagar, y los diez (10) días para excepcionar, se encuentran más que vencidos.

3.- Ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias a despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6ab4831d6be0e9363f2e1173281cb19c9dbc5f2c55eacf8d55446aba03e6ce**

Documento generado en 22/03/2023 06:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Incumplimiento Contractual-
Demandante: **ANA FABIOLA CASTAÑO TORRES**, representante legal de UNIÓN TEMPORAL AULAS PARA LA PAZ SOLANO
Demandado: **ALEXANDER PENAGOS GONZALEZ**
Cuaderno: No. 1 –Principal- Digital
Radicación: 185764089001-**2020-00019-00**

INTERLOCUTORIO No. 0199.

Dentro de las presentes diligencias la parte demandante confirió poder a abogado titulado e inscrito, por lo que se reconocerá personería para actuar.

Como la parte pasiva al contestar la demanda no remitió copia de la misma a la parte actora, dese traslado por Secretaría de las excepciones de mérito.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER personería para actuar al doctor LEONTE CHAVARO HURTADO, identificado con C.C. No. 80.107.731, y T.P No. 175.904 del C.S.J., como apoderado de la demandante ANA FABIOLA CASTAÑO TORRES, representante legal de UNIÓN TEMPORAL AULAS PARA LA PAZ SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DÉSE TRASLADO por Secretaría, de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la parte demandada. En aplicación a lo normado en el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem

Notifíquese y cúmplase

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43018e290c365b8f253caf5499a1df58a31e14375fea3edff236782b24f898c1**
Documento generado en 22/03/2023 06:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>